



BOLETÍN INFORMATIVO PARA NUESTROS CLIENTES

TEMA: ESTATUTO DE LA CONCILIACIÓN – LEY 2220 DEL 30 DE JUNIO DE 2022.

Es de nuestro interés informarles que el Congreso de la República expidió la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, mediante la cual se expide el estatuto de la conciliación. La norma en mención contiene un amplio número de disposiciones a través de las cuales se regula la figura de la conciliación en las diferentes especialidades del Derecho.

En materia Laboral y de la Seguridad Social la conciliación extrajudicial podrá adelantarse ante los jueces laborales conforme las reglas de competencia del Código Procesal del Trabajo. También podrá adelantarse ante los inspectores del trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo y los agentes del Ministerio Público en materia laboral. En caso de que en el municipio no se cuenta con ninguno de los funcionarios anteriores, la conciliación extrajudicial podrá adelantarse por los personeros, jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando tengan competencia para conocer del asunto.

La solicitud de conciliación extrajudicial deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Indicación del conciliador o centro de conciliación a quien se dirige.
- b) Individualización de las partes y sus representantes.
- c) Descripción de los hechos.
- d) Pretensiones del convocante.
- e) Estimación razonada de la cuantía.
- f) Relación de prueba cuando se trate de conciliación en derecho.
- g) Indicación del correo electrónico de cada una de las partes en donde se surtirán las comunicaciones.
- h) Firma del solicitante y su apoderado.

Presentada la solicitud de conciliación, el conciliador revisará la misma y en caso de considerar que no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley, así se informará al solicitante para que corrija la solicitud dentro de los cinco (05) días siguientes al requerimiento del conciliador, de no hacerlo, se entenderá que el convocante perdió interés en la solicitud y en consecuencia se tendrá por no presentada.

Recibida la solicitud de conciliación, siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos legales y/o sea corregida en caso de así haberse requerido, dentro de los diez (10) días siguientes se fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes.

En caso de que la solicitud de conciliación extrajudicial se trate de un asunto no conciliable por encontrarse prohibido por la Ley, el conciliador expedirá la



QUINTERO ABOGADOS
& CONSULTORES S.A.S

Nit. 900.445.460-1

correspondiente constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, devolviendo los documentos aportados con el escrito de solicitud.

La audiencia de conciliación será dirigida por el conciliador, permitiendo a las partes la explicación y determinación de los hechos y pretensiones. Además de ello, el conciliador motivará a las partes para que presenten fórmulas de arreglo, de no hacerlo, el conciliador presentará las alternativas que considere pertinentes.

Finalizada la audiencia, de llegar a un acuerdo, se levantará un acta en la cual se consignarán los acuerdos de la partes, en caso contrario, se levantará un acta con la constancia de no acuerdo entre las partes.

De esta manera se regulan las condiciones para llevar a cabo la conciliación extrajudicial en materia laboral. La conciliación judicial seguirá haciéndose conforme las reglas procesales en cada uno de los procesos laborales.

Bajo nuestra perspectiva, el ideal es continuar realizando los acuerdos pre-judiciales amigables utilizando Contratos de Transacción, los cuales tienen los mismos efectos legales que la Conciliación y tienen mucho menos trabas administrativas que la última nombrada, facilitando igualmente la libertad de redacción del documento para beneficio de nuestros clientes.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro boletín informativo, por lo que cualquier aclaración que sobre el particular surja con gusto será resuelta.

Atentamente,

J. Leonardo Quintero Salamanca

Socio

QUINTERO ABOGADOS & CONSULTORES SAS